

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2026 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA OCHOA ESCOBAR Y/O JUANA MARÍA ESCOBAR OCHOA (REPRESENTANTE COMÚN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CHICHIMECA), JUAN CARLOS SANTILLÁN MORALES, JOSÉ JUAN VACA TOVAR, JOSÉ VÍCTOR VACA TOVAR, MA. SIXTA VÁZQUEZ RICARIO, VALENTÍN VALERIO MONTES, MA. DE LA LUZ VALERIO RAMÍREZ, EN CONTRA DE: *“La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de consultar a la comunidad sobre el plan municipal de desarrollo, Omisión de consulta y actos tendientes por creación de unidad de asuntos indígena. (Ley reglamentaria del artículo 9), A la Secretaria General de Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, se le reclama la omisión de conforme al artículo 78 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dar cuenta de los asuntos relativos a los derechos de consulta previa, libre e informada de la Comunidad Indígena de San Marcos Carmona y la tramitación correspondiente, La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de incorporar el acuerdo de Escazú para promover la participación política en materia ambiental. (sic) DEL*

CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de julio de 2026 dos mil veintiséis.

ACUERDO que tiene al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., y demás autoridades responsables integrantes del mismo municipio, **por estar en vías de cumplimiento** de la sentencia de fecha 13 trece de marzo de 2026 dictada por este Tribunal Electoral, en la cual se ordenó al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona y demás autoridades responsables celebrar tres consultas indígenas en la Comunidad Indígena de San Marcos Carmona, en un plazo máximo de siete meses, de conformidad con los efectos establecidos en la sentencia -sus términos y sus plazos-, dentro de los autos del expediente del Juicio Ciudadano identificado con el numeral TESLP/JDC/02/2026.

ANTECEDENTES

I. SENTENCIA. Con fecha 13 trece de marzo de 2026, este Tribunal dictó sentencia electoral en los autos del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/02/2026, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

Primero. Resultaron fundados los agravios esgrimidos por los actores, por lo que se declaran probadas las omisiones de las consultas de mérito a la Comunidad Indígena San Marcos Carmona, por parte de las autoridades responsables.

Segundo. Se ordena la realización de las **tres consultas indígenas**: **1ª** para revisar e incorporar al Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 las propuestas de las personas y comunidades indígenas; **2ª** para que sean las comunidades y personas indígenas las que elijan al Titular del Departamento o Unidad de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., mediante sus formas propias de organización; y **3ª** para que la Comunidad Indígena San Marcos Carmona opine y decida sobre las políticas ambientales que afectan su territorio, sus recursos naturales y el medio ambiente, en los términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

Tercero. Se concede a las autoridades responsables un término de 7 siete meses, a partir de la notificación de la presente sentencia, para que realicen las mencionadas consultas y presenten el cumplimiento de la sentencia a este Tribunal Electoral.

Cuarto. Se vincula a las diversas autoridades para el cumplimiento de la presente sentencia, en los términos del capítulo respectivo, en particular el capítulo de efectos determinado en esta resolución.

II. CAUSACIÓN DE ESTADO. Dicho fallo causó estado el 25 de marzo, convirtiéndose en una sentencia firme, definitiva e inatacable.

III. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE LA PARTE ACTORA. Con fecha 22 de abril se recibió el escrito signado por el representante de la parte actora, mediante el cual denunció el defecto en el cumplimiento de la sentencia.

IV. ACCIONES EN VÍA DE CUMPLIMIENTO.

Mediante el **oficio SM-1091/2026 de fecha 25 de junio de 2026**, suscrito por el Lic. Juan Carlos Sánchez Llanas, Guadalupe Flores Miranda, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., dirigido a esta autoridad instructora en atención al acuerdo emitido el 15 de junio de 2026 y a través del cual informan las acciones realizadas en vías de cumplimiento de la sentencia de 13 trece de marzo de 2026 en los siguientes términos:

1. Copia del oficio mediante el cual se giraron instrucciones al Secretario General del Ayuntamiento, para que, en ejercicio de las facultades que le confiere la normativa municipal aplicable, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia emitida dentro del expediente TESLP/JDC/02/2026., respecto a la convocatoria, preparación y celebración de la sesión de Cabildo correspondiente, en la que se abordarán los aspectos vinculados al cumplimiento de la ejecutoria dictada por ese órgano jurisdiccional.

2. Copia de la publicación electrónica del POE "Plan de San Luis" de fecha 18 de junio de 2026, mediante la cual se hicieron públicos los efectos y determinaciones derivadas del cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TESLP/JDC/02/2026.

Mediante el **oficio SG-1024/2026 de fecha 25 de junio de 2026**, suscrito por el Lic. Juan Guadalupe Flores Miranda, Secretario General del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., dirigido a esta autoridad instructora en contestación al oficio TESLP/PM/SIGB/129/2026, las autoridades responsables informan las acciones realizadas en vías de cumplimiento de la sentencia de 13 trece de marzo de 2026 y exhiben las documentales que a continuación se relacionan:

1. **Minuta de trabajo M003/06/05/2026**, de fecha 06 de mayo de 2026, levantada con motivo de la reunión celebrada entre el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., representantes de la Comunidad de San Marcos y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), para dar inicio formal a los trabajos de coordinación interinstitucional en cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente TESLP/JDC/02/2026.

2. **Oficio SG/813/2026**, de fecha 25 de mayo de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, dirigido a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del CEEPAC, mediante el cual la invita a la reunión -primera mesa de trabajo formal- que tendría lugar el 27 de mayo de 2026 para el cumplimiento de la sentencia.

3. **Oficio SG/649/2026**, de fecha 26 de mayo de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido a la Comunidad Indígena de San Marcos Carmona, mediante el cual la invita a la reunión de trabajo para tratar el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente TESLP/JDC/02/2026.

4. **Oficio SG/814/2026**, de fecha 26 de mayo de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido al Lic. Mario Alberto Godoy Ramos, representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), mediante el cual lo invita a la reunión del 27 de mayo de 2026 para el cumplimiento de la sentencia.

5. **Oficio SG/815/2026**, de fecha 26 de mayo de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), mediante el cual la invita a la reunión -primera mesa de trabajo formal- del 27 de mayo de 2026 para el cumplimiento de la sentencia.

6. **Oficio CEEPC/SE/301/2026**, de fecha 27 de mayo de 2026, del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del CEEPAC, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento, en atención al oficio **SG/649/2026**, mediante el cual remite la minuta de la reunión de trabajo de 06 de mayo de 2026.

7. **Constancia de fijación de publicación en estrados**, de fecha 01 de junio de 2026, levantada por el Secretario General del Ayuntamiento, que hace constar la fijación en los estrados de la Secretaría General del oficio **SG/663/2026** y del capítulo de efectos de la sentencia dictada dentro del expediente TESLP/JDC/02/2026.

8. **Oficio SEGAM/DT/4397-2026**, de fecha 02 de junio de 2026, de la Titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), dirigido al Secretario General del Ayuntamiento, mediante el cual designa a los funcionarios que fungirán como asesores técnicos para acompañar, de manera conjunta o separada, los trabajos de las consultas indígenas, en particular la de materia ambiental.

9. **Oficio SG/899/2026**, de fecha 08 de junio de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido al Comité de la Comunidad Indígena San Marcos Carmona, mediante el cual lo invita a la Primera Reunión Técnica Preparatoria a Consulta, a celebrarse el 16 de junio de 2026.

10. **Oficio SG/923/2026**, de fecha 08 de junio de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), mediante el cual la invita a la Primera Reunión Técnica Preparatoria a Consulta del 16 de junio de 2026.

11. **Oficio SG/924/2026**, de fecha 11 de junio de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del CEEPAC, mediante el cual la invita a la reunión del 16 de junio de 2026.
12. **Oficio SG/925/2026**, de fecha 11 de junio de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido al Lic. Mario Alberto Godoy Ramos, representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), mediante el cual lo invita a la reunión del 16 de junio de 2026.
13. **Oficio SG/926/2026**, de fecha 11 de junio de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido al Lic. Mario Alberto Godoy Ramos, representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), mediante el cual le solicita el número y el listado de las comunidades indígenas registradas o reconocidas ante ese Instituto dentro del territorio municipal.
14. **Oficio SG/929/2026**, de fecha 12 de junio de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido a la Comisión de Justicia de Pueblos Originarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicita se designe a una persona representante o enlace institucional que brinde acompañamiento técnico durante el proceso consultivo, en su carácter de entidad normativa en el ámbito del Poder Judicial.
15. **Oficio SG/930/2026**, de fecha 12 de junio de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí (INDEPI), mediante el cual solicita se designe a una persona representante o enlace institucional que brinde acompañamiento técnico e institucional durante el proceso consultivo, en su carácter de entidad normativa en el ámbito del Poder Ejecutivo.
16. **Oficio SG/931/2026**, de fecha 12 de junio de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido a la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicita se designe a una persona representante o enlace institucional que acompañe el proceso consultivo, en su carácter de entidad normativa en el ámbito del Poder Legislativo.
17. **Oficio SG/958/2026**, de fecha 15 de junio de 2026, del Secretario General del Ayuntamiento, dirigido al Comité de la Comunidad Indígena San Marcos Carmona, mediante el cual le hace saber que cuenta con diez días para proporcionar teléfono y/o domicilio donde puedan ser citados o notificados dentro del procedimiento de consulta indígena.
18. **Constancia de retiro de publicación en estrados**, de fecha 15 de junio de 2026, levantada por el Secretario General del Ayuntamiento, que hace constar el retiro del oficio SG/663/2026 y del capítulo de efectos de la sentencia, tras haber permanecido fijados en estrados del 01 al 15 de junio de 2026.
19. **Acta circunstanciada de fijación, permanencia y retiro de publicación en estrados**, de fecha 15 de junio de 2026, levantada por el Secretario General del Ayuntamiento, relativa al oficio SG/663/2026 y al capítulo de efectos de la sentencia dictada dentro del expediente TESLP/JDC/02/2026.
20. **Escrito de la Comisión de Seguimiento a las Consultas de la Comunidad Indígena de San Marcos Carmona**, de fecha 16 de junio de 2026, dirigido al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a la Secretaría General de Mexquitic de Carmona, mediante el cual formula observaciones al cronograma general de actividades y presenta su propia relación de actividades para el cumplimiento de la sentencia.
21. **Oficio ORSLP/DJDI/OF/2026/050**, recibido el 16 de junio de 2026, del C. Mario Alberto Godoy Ramos, Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en San Luis Potosí, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento, mediante el cual designa a tres funcionarios para el seguimiento y apoyo técnico de las consultas y reuniones programadas.
22. **Minuta de la Primera Reunión Técnica y Consulta Preparatoria**, de fecha 16 de junio de 2026, levantada por el Ayuntamiento, relativa a la ruta de integración del Grupo Técnico Operativo, la concurrencia institucional y la preparación de las consultas indígenas, con la intervención de INDEPI, CEEPAC, SEGAM, INPI y la comunidad de San Marcos Carmona.
23. **Escrito de integrantes de la Comunidad Indígena Chichimeca San Marcos Carmona** (número de registro 20232402100710001), de fecha 22 de junio de 2026, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento, mediante el cual, en respuesta al oficio SG/958/2026, proporcionan los datos de contacto -nombre, teléfono y domicilio- de tres integrantes del Comité Indígena.
24. **Copia certificada del capítulo de efectos de la sentencia** de 13 de marzo de 2026, así como de la colocación y retiro de dichos efectos, dictada dentro del expediente TESLP/JDC/02/2026, certificada por el Secretario General del Ayuntamiento el 25 de junio de 2026.

Acciones todas, que serán tomadas en cuenta al momento de resolver.

V. A fin de orientar al cabal cumplimiento de la sentencia se señala:

Se conforma la entidad normativa municipal con las autoridades municipales y el titular del departamento, área, dirección o unidad de asuntos indígenas del municipio, en el caso de que lo haya, en términos del artículo 12, en relación con el 11, fracción IV, de la Ley de Consulta Indígena. Dicha entidad normativa municipal podrá establecer los Grupos Técnicos Operativos, uno por consulta, en los términos descritos.

Se reitera la conveniencia del levantamiento de actas de todas las actuaciones realizadas con motivo de cada una de las consultas, dejando constancia, con su firma, de la asistencia de cada una de las autoridades participantes.

Deberá designarse un Secretario Técnico para cada consulta indígena y programar cada acción de cumplimiento por cada una de las respectivas consultas.

Se reitera la obligación de documentar la presencia de las autoridades responsables y vinculadas que participen en las acciones de cumplimiento, con la consignación de su firma o rúbrica en la respectiva minuta o acta.

Se reitera la obligación de las autoridades de presentar de inicio un cronograma aprobado para el desarrollo de los trabajos por consulta, consignando cada uno de los lineamientos dados en el apartado de efectos de la sentencia o que ordene la Ley de Consulta Indígena del Estado.

Se reitera la obligación de utilizar permanentemente la publicación en estrados (los lunes de cada semana) de todo acto realizado en cumplimiento de la sentencia. Dicha publicación deberá mantenerse por al menos los días de la semana en que sean publicados.

Se reitera la celebración de un foro de consulta directa por lo menos, para cada una de las tres consultas.

Se reitera la necesidad de cuidar que la integración de los censos de las personas se conforme con la participación de todas las comunidades de las localidades, barrios, ejidos o parajes que las conforman para la celebración de cada una de las tres consultas.

Se reitera la necesidad de anticipar, y documentar, la entrega de todos los elementos de análisis y documentos de consulta necesarios, a las autoridades indígenas de la comunidad, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de la consulta.

Se reitera la necesidad de acreditar la incorporación de las propuestas realizadas en la consulta indígena para la revisión e integración del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, que sean aprobadas por el Cabildo, incluyendo su publicación en el POE «Plan de San Luis».

Se reitera la necesidad de anticipar la entrega de la información relacionada con el medio ambiente, para su catalogación y sistematización por tópicos ambientales, adoptando los integrantes del Ayuntamiento las acciones preventivas y correctivas necesarias para la preservación y/o remediación correspondiente.

Se reitera la necesidad de informar individualmente, por consulta y por parte de cada autoridad consultante, responsable o vinculada, mediante la entrega de minutas, relatorías e información sistematizada dentro del término de cumplimiento.

VI. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha 26 de junio de 2026 se certificó el plazo concedido a las responsables para informar sobre el cumplimiento de la sentencia; plazo de siete días fijado en el acuerdo de fecha 15 de junio, que transcurrió del 17 diecisiete al 25 veinticinco de junio del mismo año.

Por lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, y al artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que deviene que las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales son de cumplimiento obligatorio y de orden público, de modo que el deber de acatamiento no admite condiciones, plazos adicionales tácitos ni dilaciones injustificadas por parte de las autoridades responsables, como también lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 24/2001, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, en tanto que la función jurisdiccional no se agota en la dilucidación de controversias, sino que comprende la plena ejecución de los fallos emitidos.

Así mismo, la propia Sala Superior ha sostenido que la tutela jurisdiccional efectiva implica la remoción de todos los obstáculos -iniciales o posteriores- que impidan la plena ejecución de una sentencia, incluidos aquellos derivados de desobediencia manifiesta o disimulada, o de un cumplimiento aparente

o defectuoso, en términos de la tesis XCVII/2001, de rubro **EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.**

Por lo que esta ponencia **A C U E R D A:**

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación descrita para ser valorada en el momento oportuno.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se tiene a las autoridades responsables por encontrarse en vías de cumplimiento.

TERCERO. Se requiere de nueva cuenta a las autoridades responsables para que den cumplimiento a los efectos de la sentencia, en sus términos y en sus tiempos, requiriéndoles para que en el caso de no dar cumplimiento al presente se aplicarán los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí en sus diversas fracciones.

Lo anterior de conformidad y con fundamento en el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 35, 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral, y 32, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese. A la parte actora en el correo electrónico previamente autorizado, por oficio a las autoridades responsables adjuntando copia certificada del presente; y por estrados a los demás interesados para los efectos correspondientes, de conformidad con los artículos 23, 24, 25, 26, fracción IV, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Abogado **Sergio Iván García Badillo**, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Lic. José Cresencio de Luna Ortiz”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.